

DAP 08 44



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA LA
PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE
EQUIPAMIENTO MÍNIMO (MEL)
(EDICIÓN N° 1)**

PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución DGAC N° 01615 de fecha 25 Julio 2005)

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL LISTADO DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO (MEL)

1. PROPÓSITO.

Establecer el procedimiento para la solicitud de aprobación y presentación de un Listado de Equipamiento Mínimo (MEL), por parte de Operadores Nacionales que posean un Certificado de Operador Aéreo.

2. ANTECEDENTES.

- a) Las facultades contenidas en la Ley 16.752 Orgánica de la DGAC, Art. 3°, letras h) y q).
- b) Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- c) DAR 08.
- d) DAR 06.
- e) DAN 08 09 R1 y revisiones posteriores.
- f) Lo establecido por el Anexo 6 de OACI

3. MATERIA.

3.1 Generalidades.

- 3.1.1 La experiencia de la industria aeronáutica ha demostrado que con los niveles de redundancia existentes en las aeronaves, la operación con ciertos sistemas o equipos inoperativos puede mantener niveles de seguridad aceptables bajo ciertas condiciones y limitaciones.

- 3.1.2 La Autoridad Aeronáutica del país de emisión del Certificado de Tipo, junto a la industria de la aviación, desarrolla y publica un Listado Maestro de Equipamiento Mínimo (MMEL) en favor de optimizar la utilización de las aeronaves, permitiendo el despacho de ellas bajo determinadas condiciones y limitaciones cuando éstas se encuentran con ciertos equipos o sistemas inoperativos, manteniendo los niveles de seguridad aceptables. El MMEL no incluye las partes y sistemas mayores de la aeronave que se consideran esenciales para vuelo y que evidentemente deben estar operativas al momento del despacho de la aeronave.
- 3.1.3 Los operadores nacionales que deseen tener la opción de realizar el despacho de sus aeronaves con equipos o sistemas inoperativos deben poseer un Listado de Equipamiento Mínimo (MEL), para cada una de sus aeronaves o grupo de ellas, basado en el MMEL y la normativa nacional, debidamente aprobado por la DGAC.
- 3.1.4 El MMEL no puede ser usado como un Listado de Equipamiento Mínimo válido para realizar despatches con equipos o sistemas inoperativos.

3.2 Propuesta de MEL.

- 3.2.1 Todo operador nacional que desee operar con equipos o sistemas inoperativos en sus aeronaves, debe proponer para su estudio y aprobación, por parte de la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, un Listado de Equipamiento Mínimo, en cuatro ejemplares, el que debe estar basado en la última revisión del MMEL emitido por la Autoridad Aeronáutica emisora del Certificado de Tipo bajo el cual se encuentra certificada la aeronave en Chile.
- 3.2.2 El MEL propuesto no debe ser menos restrictivo que el MMEL, debe considerar los requerimientos nacionales de equipamiento mínimo y no podrá desviarse de las limitaciones a su Manual de Vuelo (AFM), Procedimientos de Emergencia ni Directivas de Aeronavegabilidad aplicables.
- 3.2.3 Todo equipo o sistema no incluido en el MEL, que tenga relación con Aeronavegabilidad y Operaciones, deberá estar operativo al momento del despacho de la aeronave.
- 3.2.4 Cuando se opere con equipos o sistemas inoperativos que se encuentren considerados en el MEL aprobado, el Operador será el responsable de ejercer el control operacional necesario para asegurar que se mantiene un nivel de seguridad aceptable y que los plazos para la reparación de los equipos o sistemas inoperativos, se realicen dentro de los plazos establecidos en él.

Este procedimiento requerido en el párrafo anterior debe estar detallado en el Manual de Control de Mantenimiento (MCM) del Operador.

3.3 Formato del MEL propuesto.

3.3.1 El MEL propuesto deberá respetar el formato del MMEL en que está basado, incluyendo a lo menos las siguientes secciones:

- a) **Cubierta:** El MEL debe contar con una cubierta en donde se identifique al Operador, la(s) aeronave(s) a la(s) que aplica, fecha y número de revisión que corresponde y la revisión del MMEL empleada.
- b) **Tabla de contenidos:** Debe incorporar un índice con el contenido del MEL con la correspondiente identificación de páginas
- c) **Tabla de Revisiones:** Esta tabla debe contener un registro histórico de las revisiones a que ha sido sometido el MEL, indicando número, fecha y responsable de cada revisión así como la identificación de las páginas que han sido revisadas.
- d) **Preámbulo y Definiciones:** Con el fin de facilitar el uso, buen entendimiento de la aplicación y alcances del MEL y responsabilidades del operador, se deben reproducir los contenidos de las secciones Preámbulo y Definiciones, o capítulos similares del MMEL, realizando las adaptaciones necesarias en lo relativo a la identificación de la normativa nacional pertinente, agregando además, si el operador lo estima necesario, cualquier instrucción o procedimientos que permita un correcto y eficiente uso de este documento por parte del personal técnico responsable del despacho de la aeronave y las tripulaciones de vuelo.
- e) **Control de páginas efectivas:** En esta sección se debe indicar cada una de las páginas que componen el MEL, identificando para cada una de ellas, la revisión y fecha a la que corresponden.
- f) **Descripción de los cambios:** Si corresponde, esta sección debe contener un detalle del motivo de cada uno de los cambios incorporados en la revisión propuesta al MEL.

3.4 Listado de equipamiento mínimo.

3.4.1 La sección dedicada a detallar el equipamiento mínimo requerido para el despacho de una aeronave no debe ser menos restrictiva ni incluir equipos o sistemas no considerados por el MMEL, al menos que el operador presente a la DGAC, para su evaluación, antecedentes técnicos y operativos que avalen una desviación a él.

3.4.2 Cada página de este Listado debe estar claramente identificada, indicando el número de ella junto a la fecha y revisión a la que corresponde, información que debe tener plena correspondencia con el Control de Páginas Efectivas

3.4.3 El Listado debe considerar la real configuración de la(s) aeronave(s) a la que aplica, pudiendo no incluir aquellos ítemes no instalados, debiendo respetar la numeración del MMEL para los efectos de mantener la referencia a los procedimientos de Operaciones y Mantenimiento cuando corresponda.

3.4.4 Debe quedar claramente establecido el o los documentos en que se detallan los procedimientos de Mantenimiento (M) y/o de Operaciones (O) requeridos para el despacho con ciertos equipos o sistemas inoperativos, tales como el Dispatch Deviation Guide (DDG) o similar, los que se deben encontrar a bordo y ser parte de los manuales de la aeronave.

Los procedimientos de Mantenimiento y Operaciones deben corresponder a los recomendados por el fabricante de la aeronave.

3.4.5 Las condiciones y/o limitaciones requeridas para un determinado despacho deben ser lo suficientemente claras y no debieran requerir de información adicional que no se encuentre en la aeronave.

3.5 Revisiones.

3.5.1 El Listado de Equipamiento Mínimo debe ser revisado en al menos las siguientes circunstancias:

3.5.1.1 **Revisión al MMEL.** El Operador deberá presentar una revisión al MEL aprobado, hasta dentro de 60 días en que se haya emitido una revisión al MMEL utilizado como referencia.

3.5.1.2 **Cambio de configuración de la aeronave.** El Operador deberá presentar una revisión al MEL aprobado, cada vez que exista un cambio en la configuración de la aeronave que afecte a algún equipo o sistema considerado en el MEL.

3.5.1.3 **Por requerimiento de la DGAC.** El Operador deberá presentar una revisión al MEL aprobado, si con motivo de la revisión de la normativa pertinente, mayores estudios de algún sistema o equipo considerado en el MEL u otro acontecimiento que lo amerite, son requerido por la DGAC.

4. VIGENCIA.

A partir de la fecha de su publicación.
